



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 055
RADICADO N° 2019-00472-00

De conformidad con los artículos 231 del C.G.P., se ordena incorporar el Estudio Socio Familiar realizado por la Asistente Social adscrita a esta Dependencia Judicial y la respuesta al oficio 967/2019/0472 del 19 de noviembre de 2020, remitido por el CENTRO DE ATENCIÓN AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO (LA POLA); así como, los dictámenes periciales en Psicología, Trabajo Social y Nutrición, rendidos por el Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., en relación con los adolescentes MATÍAS GONZÁLEZ BOTERO y EMMANUEL GARCÉS BOTERO; de los cuales se dará traslado en la audiencia oral.

Por consiguiente, y arrimados los periciales necesarios para definir la causa, se CITARÁ a Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para lo que se DECRETARÁN las pruebas oportunamente solicitadas, Art. 173 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021, A LA UNA DE LA TARDE (1:00 p.m.), la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ABRIR EL CORRIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A PRUEBAS, Art. 173 del C.G.P., así:

I. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se aprecia la siguiente prueba documental, Art. 243 y ss. de C.G.P.

a. Expediente remitido por la Comisaría de Familia Zona Centro Uno de Itagüí (Ant.), contentiva de la actuación administrativa adelantada a favor de los adolescentes MATÍAS GONZÁLEZ BOTERO y EMMANUEL GARCÉS BOTERO.

b. Respuesta al oficio 967/2019/0472 del 19 de noviembre de 2020, remitido por el CENTRO DE ATENCIÓN AL JOVEN CARLOS LLERAS RESTREPO (LA POLA).

c. Respuesta al oficio 968 del 19 de noviembre de 2020, remitido por el JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES de Medellín, el cual da cuenta del comportamiento que ha tenido el adolescente EMMANUEL en el Centro de Atención al Joven Carlos Lleras Restrepo (La Pola).

d. Peritajes de Psicología, Nutricional y Trabajo Social realizados por el Equipo Psicosocial del I.C.B.F, Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F.

e. Informe Social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado.

II. INTERROGATORIO DE PARTE, se cita a ARIELA PATRICIA BOTERO, progenitora, a fin de que en la fecha arriba señalada, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el Suscrito Juez. Art. 199 y ss. del C.G.P.

III. ENTREVISTA: A efectos de hacer efectivo el derecho que gravita sobre los menores de dieciocho (18) años, de ser escuchados en los asuntos que los afectan, garantía desarrollada por la Corte Constitucional en Sentencia T-955 de 2013, M.P. Dr. Luís Ernesto Vargas Silva, así como lo consagrado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, cuando dispone: que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta. Se procederá a interrogar a los adolescentes MATÍAS GONZÁLEZ BOTERO y EMMANUEL GARCÉS BOTERO, ello previa aquiescencia de su progenitora, y con la participación de la Defensora de Familia y la Agente del Ministerio Público.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR al equipo al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur, que realizaron los dictámenes periciales; a la Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, Asistente Social adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8360ed7536a24da6ec97f5170a654d7abb38bdc1fa727a077ac2916d3d8568

6

Documento generado en 05/02/2021 04:22:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**